



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0996 - -

FECHA:

30 MAYO 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE PIJÑO DEL CARMEN-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA
LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL
CORREGIMIENTO DE CABRERA"**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 0851 de Febrero 15 de 2013, el **MUNICIPIO PIJÑO DEL CARMEN**, por medio de su representante legal, la señora Alcaldesa YANEXY OSPINO GUTIÉRREZ, allega solicitud de Permiso de Vertimientos para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Alcantarillado Sanitario del Corregimiento de Cabrera, municipio Pijño del Carmen- departamento del Magdalena. Diligencias radicadas en el Expediente 4143.

Que mediante el Auto No. 218 de Febrero 18 de 2013, una vez verificado el lleno de los requisitos consagrados en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se admite la solicitud y se dio inicio al trámite del Permiso de Vertimientos en aplicación a lo estipulado por el Artículo 45, numeral 2) de la precitada norma.

Que se realizó visita de inspección ocular y evaluación a la documentación allegada por el **MUNICIPIO PIJÑO DEL CARMEN**, por medio de su representante legal, de la cual se derivó el respectivo informe técnico, en el cual se conceptuó lo siguiente:

SITUACIÓN:

El corregimiento de cabrera es una población ubicada al lado de la Ciénaga de PIJÑO tiene una población actual estimada en 1800 habitantes y su economía y costumbres son similares a las del municipio de PIJÑO DEL CARMEN del cual hace parte.

Se encuentra en una zona plana inundable por lo que ha tenido periodos de inundaciones en inviernos severos.

Las coordenadas del corregimiento son: 9°20'29,83N – 74°25'33,58 O

La futura planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) de CABRERA, se localizara a 500 metros del corregimiento en un terreno de 2 hectáreas ubicado al extremo oriental en una zona alta que nunca ha tenido problemas de inundación.

Shel





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

El terreno planimétricamente esté localizado en las siguientes coordenadas: $9^{\circ}20'28.60''N$ - $74^{\circ}25'17.90''O$

El lote se encuentra en una zona sin presencia de asentamientos humanos a menos de 400 m. Se encuentra al lado de fincas agropecuarias en las que se realiza explotación ganadera y agrícola.

El sistema recomendado para el tratamiento de las aguas residuales generadas por los habitantes del corregimiento CABRERA, consta básicamente de una serie de procesos físicos y biológicos, los cuales han sido diseñados teniendo como base las condiciones ambientales y topográficas del lugar, así como las capacidades financieras y técnicas de la región.

La planta de tratamiento de aguas residuales por lados activados fue diseñada para un periodo de 20 años, y consta básicamente de los siguientes componentes:

Tratamiento primario:

- Cámara de quietamiento.
- Canal de aproximación.
- Rejilla gruesa.
- Trampa de grasas y flotantes.
- Tanque de igualación.

Tratamiento secundario:

- Tanque de aireación con recirculación. Flujo completamente mezclado.
- Tanque de Sedimentación secundaria.

Disposición de lodos con tratamiento en suelo.

Los lodos acumulados y retirados del sedimentador serán mezclados con agua del efluente y vertidos en una zona de cultivo de caña de azúcar u otra hierba similar que serán las encargadas de aprovechar los nutrientes que se encuentran en los lodos, adicionalmente el agua se infiltrará en el terreno y se evaporará lo que permitirá disponer definitivamente los lodos de la planta. El objetivo del cultivo es que pueda ser usado para alimentación de bovinos.

Se ha estimado que el área de influencia directa corresponde al área del lote donde se construirá la planta y a los terrenos vecinos a la planta en un radio de 200 m. ya que sobre esta zona se espera se concentren los impactos directos e inmediatos derivados de la construcción y operación del proyecto.

Se ha definido un área de influencia indirecta que corresponde al área urbana del corregimiento DE CABRERA.

Se presenta a continuación la lista de los posibles impactos que se pueden presentar con la ejecución del proyecto.

- Generación de partículas sólidas
- Producción de ruido y vibraciones
- Emisión de gases, polvo y olores.
- Alteración de condiciones del suelo
- Afectación a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- Riesgo geotécnico

Jhu

Avenida del Libertador Itto. 32 - 201 Barrio Ladróns
Corredor: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.E.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co

PR 09.04



Edic. 2012/04/19, Versión 05



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- Alteración de cobertura vegetal y de la fauna
- Generación de empleo
- Mejoramiento de calidad de vida
- Afectación a la comunidad
- Afectación de viviendas
- Paisaje

"Teniendo en cuenta que la comunidad del corregimiento de Cabrera venía presentando ante esta Corporación algunos reparos por la ejecución del proyecto de Sistema de alcantarillado y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Alcantarillado Sanitario del Corregimiento de Cabrera, se realizó la socialización ante los presentes del proyecto en general al igual que se realizó la visita al sitio determinado para la construcción del sistema de tratamiento. Una vez conocido por parte de la comunidad presente de todos los aspectos técnicos y ambientales relacionados con la construcción y operación del proyecto y verificado sobre el terreno las condiciones adecuadas de ubicación que presenta el área en donde se construirá el sistema de tratamiento, siendo la mayor preocupación en su momento para la comunidad el determinar si el sitio era inundable o no. Comprobando en la visita que no presenta problemas de inundación."

CONCEPTO:

"El corregimiento de Cabrera se encuentra al lado de la Ciénega de Pijiño un cuerpo de agua superficial de gran extensión que funciona como zona de amortiguamiento del río Magdalena. En general las condiciones del agua son típicas en estos sistemas hídricos de gran tamaño."

El lote donde se pretende realizar la construcción del sistema de tratamiento se encuentra en una zona sin presencia de asentamientos humanos a menos de 400 m. Al lado de fincas agropecuarias en las que se realiza explotación ganadera y agrícola."

La población a beneficiarse del proyecto es de aproximadamente 1800 personas."

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por el **MUNICIPIO DE PIJÍÑO DEL CARMEN**, por medio de su representante legal, a la luz de lo establecido en el Artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010, mediante Auto No. 536 del 21 de Mayo de 2013, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 de 2010 establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 3930 de 2010 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos elevada por el **MUNICIPIO DE PIJÍÑO DEL CARMEN**, a través de su representante legal, es procedente otorgar el Permiso solicitado.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que el inciso 2º. del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO PIJÑO DEL CARMEN, con NIT 819.000.985-0, por medio de su representante legal, la señora Alcaldesa YANEXY OSPINO GUTIÉRREZ, Permiso de Vertimientos domésticos, con un caudal de descarga estimado en 4.9 litros/segundo, para el proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Alcantarillado Sanitario del Corregimiento de Cabrera - municipio Pijño del Carmen", en jurisdicción del departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO: La Planta de Tratamiento consta básicamente de los siguientes componentes:

Tratamiento primario:

- Cámara de quietamiento.
- Canal de aproximación.
- Rejilla gruesa.
- Trampa de grasas y flotantes.
- Tanque de igualación.

Tratamiento secundario:

- Tanque de aireación con recirculación. Flujo completamente mezclado.
- Tanque de Sedimentación secundaria.

[Firma manuscrita]



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el permiso de vertimientos al **MUNICIPIO PIJÑO DEL CARMEN**, por un término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. El beneficiario del presente permiso queda obligado a adoptar siguientes medidas:

- 1) Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos, sobre cualquier fuente receptora natural.
- 2) Garantizar un óptimo funcionamiento en todo momento del sistema de tratamiento implementado, asegurando la actividad bacteriana, el tiempo de residencia de los vertimientos y por consiguiente la remoción en carga.
- 3) El beneficiario deberá implementar las medidas necesarias, de manera inmediata, para cumplir con los límites máximos permisibles, en caso que estos no se estén cumpliendo una vez se conozcan los resultados de los monitoreos.
- 4) Presentar los resultados de los monitoreos que no se encuentren dentro de los rangos permisibles establecidos por la normatividad aplicable, junto a las obras y acciones propuestas para corregir y ajustar las medidas de manejo a manera de contingencia, dentro de los quince (15) días siguientes de conocido el reporte.
- 5) El beneficiario deberá remitir a CORPAMAG, con una frecuencia semestral y con destino al expediente No 4143, la siguiente información:
 - a. Caracterización del agua residual evaluando los parámetros PH, DBO₅, DQO, SST, grasas y aceites, estas muestras deben ser tomadas en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento, así como también aguas arriba y aguas abajo del vertimiento en la fuente superficial
 - b. Registros del caudal de vertimiento: valores diarios y mensuales (valores mínimos, medios y máximos).
 - c. De acuerdo con el Decreto 2570 de 2006, solo se aceptarán caracterizaciones provenientes de laboratorios acreditados por el IDEAM.

ARTICULO CUARTO: Se requiere al **MUNICIPIO DE PIJÑO DEL CARMEN**, a través de su representante legal, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, presente ante la Corporación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV, para el alcantarillado del corregimiento de Cabrera.

ARTICULO QUINTO: El **MUNICIPIO PIJÑO DEL CARMEN**, deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO PIJÑO DEL CARMEN, por medio de su representante legal, la señora Alcaldesa YANEXY OSPINO GUTIÉRREZ o a través de apoderado, debidamente acreditado.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Sandra T

Aprobó: Liliana T

Expediente: 4143

11 JUN 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 11 días del mes junio del año dos mil trece (2013) se notifica personalmente al señor YANEXY OSPINO G. quien actúa en nombre y representación de ALCALDIA PIJÑO DEL CARMEN del contenido de la Resolución No. 0996 de fecha 30 Mayo 2013. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

